

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

OFICIO N°1385

VALPARAISO, 16 de septiembre de 1993

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar el siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol "Sub-17", que participó en el Campeonato Mundial celebrado en Japón, que se individualizan a continuación, tendrán derecho a los beneficios contemplados en el Programa Especial de Becas para alumnos de enseñanza media y superior, creado por el decreto supremo N° 1.500, del Ministerio del Interior, de 1980, denominado "Becas Presidente de la República":

PATRICIO GALAZ SEPULVEDA,  
NELSON GARRIDO MUÑOZ,  
PABLO HERCEG LLODRA,  
FRANK LOBOS ACUÑA,  
ESTEBAN MANCILLA SOLDAN,  
RENE MARTINEZ QUEZADA,  
MARCO MUÑOZ GONZALEZ,  
MANUEL NEIRA DIAZ,  
ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ,  
DANTE POLI GARCIA,  
SILVIO ROJAS ORTIZ,  
MAURICIO ROJAS ANTEZANA,  
SEBASTIAN ROZENTAL IGUALT,  
ARIEL SALAS SANZANA,  
HECTOR TAPIA URDILE,

CARLOS TORRES ARRATIA,  
GUSTAVO VALENZUELA ROMERO, y  
DION VALLE ROBBINS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del mencionado decreto N° 1.500, de 1980, la beca se les concederá en forma automática, sin que se requiera el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo 3° de dicho decreto. Asimismo, se les exime de la obligación contemplada en las letras a) y c) del artículo 10, del mismo cuerpo legal.

Artículo 2°.- Si el ingreso a la educación superior se efectúa en instituciones que reciben aporte fiscal, el costo de la matrícula y arancel mensual para estos alumnos será de cargo del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación y si los estudios se desarrollan en instituciones de educación superior, reconocidas oficialmente, que no reciben aporte fiscal, dicho costo será de cargo del Programa Becas Presidente de la República. En uno u otro caso, el otorgamiento de este beneficio se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Becas de Matrículas de Educación Superior, financiadas por el Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior, dictado por el Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Concédese, a título gratuito, a cada uno de los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol "Sub-17", individualizados en el artículo 1° de la presente ley, una Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda, abierta en el Banco del Estado de Chile de cualquier plaza del país, con un depósito equivalente a 100 unidades de fomento cada una, con el propósito que puedan destinarlo a la adquisición de una vivienda.

Este mismo beneficio favorecerá, también, a los integrantes del Cuerpo Técnico de la referida Selección Nacional de Fútbol, que más adelante se mencionan, quienes podrán destinar sus respectivos depósitos a la adquisición de una vivienda:

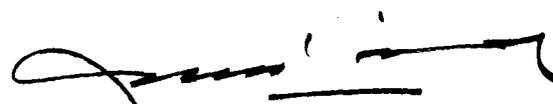
**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

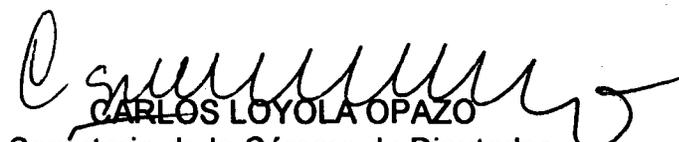
**LEONARDO VELIZ DIAZ,  
OSCAR SOLINAS CORDERO,  
SERGIO GARCIA LACEVILLE, y  
LUCIANO CAMPOS GARCIA.**

Artículo 4º.- El beneficio señalado en el artículo anterior, estará exento del trámite de insinuación.

Artículo 5º.- El mayor gasto que demande el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 3º de la presente ley, se financiará con cargo a la partida Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.

  
**JORGE MOLINA VALDIVIESO**  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
**CARLOS LOYOLA OPAZO**  
Secretario de la Cámara de Diputados